



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2823-2017-R-UNE

Chosica, 15 de setiembre del 2017

VISTO el Oficio N° 273-2017-DCPyDI-UNE, del 07 de setiembre del 2017, de la Dirección Central de Planificación y Desarrollo Institucional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 0964-2017-OCAYDP-UNE, del 31 de agosto del 2017, el Director de la Oficina Central de Administración y Desarrollo Personal y la Directora General de Administración remiten al Director de Planificación y Desarrollo Institucional el proyecto del reglamento para el proceso de concurso interno para cubrir plazas vacantes por ascenso y/o cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado de la UNE, para su evaluación y atención correspondiente;

Que mediante Oficio N° 359-2017-OOyP/OCPyDI-UNE, del 06 de setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina de Organización y Procesos eleva al Director de Planificación y Desarrollo Institucional, conforme a las coordinaciones efectuadas con las áreas pertinentes, el reglamento para el proceso de concurso interno para cubrir plazas vacantes por ascenso y/o cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado de la UNE, a fin de que se efectivice el trámite pertinente;

Que el referido reglamento tiene como objetivo regular el proceso del concurso interno para cubrir las plazas vacantes existentes en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que mediante el documento del visto, el Director de Planificación y Desarrollo Institucional envía al Rector el expediente en mención, que ha sido evaluado en su oportunidad; y, solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CONCURSO INTERNO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES POR ASCENSO Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL NOMBRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por la Dirección de la Oficina Central de Administración y Desarrollo Personal, el área legal y la oficina técnica correspondiente, conforme al anexo que consta de seis (06) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional
Oficina Central de Administración y Desarrollo Personal
Oficina de Control de Personal



REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO PARA
CUBRIR PLAZAS VACANTES POR ASCENSO
Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL
SERVIDOR CIVIL



REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES POR ASCENSO Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

- Artículo 1º.** La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y el cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. (Art. 42° D.S. N° 005-90-PCM).
- Artículo 2º.** Se establece el crédito como unidad de cálculo para el factor capacitación. Cada crédito equivale a diecisiete horas de clase efectivas con presencia docente y treinta y cuatro horas de trabajos prácticos. En los cursos a distancia éstos deberán establecer la equivalencia correspondiente.
- Artículo 3º.** En caso que dos o más servidores públicos obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de precedencia en el cuadro de resultados se procederá del modo siguiente (Art. 55° D.S. N°005-90-PCM):
- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel;
 - De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional; y,
 - En caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.
- Artículo 4º.** Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución desde la previsión presupuestal (Art. 57° D.S. N° 005-90-PCM).
- Artículo 5º.** Es nulo todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la Ley y su Reglamento, así como también, cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes de la Ley y su Reglamento(Art. 59° D.S. N° 005-90-PCM).
- Artículo 6º.** El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacante en el nivel al cual se postula (Art. 60° D.S. N° 005-90-PCM).

TÍTULO II

DEL OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 7º. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso del Concurso Interno para cubrir las plazas vacantes por ascenso y/o cambio de grupo ocupacional existente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y presupuestadas en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.



Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y presupuestadas en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 8°. FINALIDAD

La finalidad del presente reglamento es establecer normas y procedimientos de evaluación para el concurso interno de méritos para la progresión en la carrera administrativa del servidor civil nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 9°. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- c) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- d) D.S.040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- e) Ley 30220, Ley Universitaria.
- f) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.
- g) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, Y SU Reglamento el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- h) Ley N° 26771, Establece prohibición de ejercerla facultad y nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y sus Reglamentos: Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.
- i) Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional del Presupuesto y Leyes anuales de presupuesto.
- j) Reglamento de la Ley General de la Persona con discapacidad, Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- k) Resolución N° 0419-2013-R-UNE, de fecha 28 de febrero de 2013, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la UNE del año 2013.
- l) Resolución Rectoral N° 1218-2013-R-UNE del 5 de setiembre de 2013, aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle del año 2013.
- m) Ley No. 30518, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- n) Decreto Legislativo N° 1246 aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- o) Resolución N° 009-2016-AU-UNE, modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- p) Resolución N° 2663-2016-R-UNE, Reglamento General de la UNE.

Artículo 10°. Podrán participar en este concurso de progresión los servidores civiles nombrados de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle que reúnan los requisitos exigidos para cada plaza. El servidor civil solo podrá concursar a una plaza vacante; quien postule a más de una será separado automáticamente. No podrán postular los servidores civiles que tengan antecedentes penales, judiciales y policiales, incompatibles con la clase de cargo, y que estén cumpliendo sanción administrativo disciplinario, o que estén inmersos en proceso administrativo disciplinario siguiente (Art. 42 del Decreto Supremo.005-90-PCM).



Artículo 11°. El titular del pliego mediante Resolución Rectoral designará la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN PARA ASCENSO DE NIVEL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Artículo 12°. La Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle está conformado por los miembros siguientes:

- a) Director (a) de la Oficina Central de Administración y Desarrollo Personal, quien actuará como presidente.
- b) Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional.
- c) Jefe de la Oficina de Control de Personal.
- d) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.
- e) Un representante de los trabajadores civiles.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y PROHIBICIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN PARA ASCENSO DE NIVEL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL.

Artículo 13°. DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional:

- a) Planificar, organizar, ejecutar e informar el proceso de concurso para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 14°. DE LAS FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Elaborar y hacer cumplir las bases para el proceso de ascenso de nivel y/o cambio de grupo ocupacional.
- c) Conducir las fases del proceso de ascensos de nivel y cambio de grupo ocupacional, para lo cual se habilitará un libro de actas donde se registrarán las incidencias del proceso.



- d) Revisar y calificar de acuerdo con los instrumentos de evaluación y cronograma de actividades.
- e) Resolver los reclamos presentados por los participantes.
- f) Elaborar y elevar, a la Dirección General de Administración de la UNE, el cuadro de méritos y el acta final de evaluación

Artículo 15°. Los fallos que emita la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado son inapelables.

Artículo 16°. La labor de la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado será perentorio y culminará con la declaración de los ganadores del concurso y la remisión de todo lo actuado a la Dirección General de Administración.

Artículo 17°. DE LAS PROHIBICIONES

Los integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado están prohibidos de:

- a) Intervenir en el proceso de concurso si tuviesen relación de parentesco entre sí o con los participantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Revocar la inscripción de los participantes que reúnan los requisitos mínimos de la plaza a la que postula.
- c) Ejercer influencia parcializada en la calificación, directa o indirectamente.
- d) Divulgar aspectos confidenciales de la evaluación y concurso, bajo responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y FACTORES DE CALIFICACIÓN

Artículo 18°. En las bases de concurso para ascenso y/o cambio de grupo ocupacional se precisan los requisitos mínimos y procedimientos.

Artículo 19°. Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales (Art. 44° D.S. N° 005-90-CM):

- a) Tiempo de permanencia en el nivel.
- b) Capacitación requerida para el siguiente nivel.

Cumplidos los dos requisitos fundamentales el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, en el que se valorarán los siguientes factores (Art. 49° D.S. N° 005-90-PCM):

- a) Estudios de formación general.
- b) Méritos individuales.
- c) Desempeño laboral.



Artículo 20°. Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes (Art. 61° D.S. N° 005-90-PCM):

- a) Formación general;
- b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera.
- c) Capacitación mínima.
- d) Desempeño laboral.

Artículo 21°. La evaluación del legajo personal de los participantes es de responsabilidad de la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional.

Artículo 22°. Concluida la evaluación de la primera fase la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional elaborará la lista de aptos para la etapa siguiente y serán publicada en la vitrina informativa de la Oficina Central de Administración y Desarrollo Personal.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE GANADORES

Artículo 23°. Al término del proceso, la Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado, elaborará el Acta Final en base a los resultados del cuadro de méritos y declarará ganadores a los postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje aprobatorio en la plaza concursada.

Toda la documentación se presentará a la Dirección General de Administración para el trámite de ratificación y emisión de resolución rectoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Toda incidencia que ocurra en el proceso de concurso para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle será resuelta por la Comisión Técnica de Evaluación.

SEGUNDA: La Comisión Técnica de Evaluación para ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional del servidor civil nombrado podrá conformar los comités de apoyo técnico que crea necesario.

TERCERA: Las plazas que resulten vacantes en ambos procesos serán convocados a un concurso público para contrato de personal a Plazo Fijo, dentro del procedimiento dispuesto por la Ley del Servicio Civil.

CUARTA: Dejar sin efecto la Resolución N° 3081-2016-R-UNE emitida el 10 de noviembre del 2016 y las normas que se opongan al presente reglamento.



